

Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:
AL GTM 2/2017

23 de marzo de 2017

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; de Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 26/20, 26/12, 25/6, 26/8, 32/19 y 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación al fatídico incendio que se produjo en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en el municipio de San José Pinula, departamento de Guatemala, el 8 de marzo de 2017, el cual resultó en la muerte de al menos 40 niñas mientras que decenas más resultaron heridas, algunas de ellas de gravedad.

Según la información recibida:

El 7 de marzo de 2017 fuerzas especiales de la Policía Nacional Civil (PNC) acudieron al centro de acogida temporal de menores Hogar Seguro Virgen de la Asunción alertados por supuestos ruidos o alboroto en el centro. Autoridades de la Secretaría de Bienestar Social abrieron la puerta del centro dando la oportunidad de salir a la/os menores. Sin embargo, ésta/os fueron detenida/os por la PNC y retornada/os al centro.

La mañana del 8 de marzo de 2017 se produjo un incendio en un aula del Hogar Seguro donde se encontraban encerradas bajo llave entre 56 y 64 niñas. Además en el momento del incendio había 52 menores encerrados bajo candado en el auditorio del centro, sin acceso a agua y aseos. Aparentemente, todos los niños, niñas y adolescentes encerrada/os estaban resguardada/os por 40 agentes de la PNC. Aunque la causa del incendio está siendo objeto de investigación, aparentemente las menores encerradas en el aula prendieron fuego a unos colchones. Asimismo, algunas de las menores del hogar podrían haber estado sedadas en el momento del incendio.

Según datos disponibles hasta el momento, 19 niñas fallecieron en el incendio y 21 niñas perecieron tras ser trasladadas a hospitales. Varias menores que perecieron en el incendio estaban embarazadas, sin que se sepa desde cuándo o en qué condiciones. Se desconoce el número exacto de niños y niñas que fueron herida/os en el incendio, pero se estima que se trata de decenas, alguna/os de ella/os graves. Además aún quedan menores por identificar.

El Hogar Seguro Virgen de la Asunción es un centro de acogida temporal de menores víctimas de amenazas y violaciones de sus derechos con necesidad de protección del Estado, que está administrado por la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno de Guatemala. Dada la falta de registros actualizados por parte del centro, se desconoce el número de menores que albergaba en el momento del incendio. De acuerdo a la Secretaría de Bienestar Social, a 9 de febrero de 2017 había 520 menores en el centro, que tenía una capacidad de 400.

Los niños, niñas y adolescentes del hogar respondían a una gran diversidad de perfiles tales como víctimas de abusos y violencia física y sexual, abandono, pobreza, víctimas de trata y adopciones irregulares, menores con discapacidad, niñas embarazadas, menores en situación de calle y con dependencia de sustancias adictivas. En general, se trataba de menores que, al no contar con los cuidados parentales adecuados, habían sido separada/os de sus familias e ingresada/os en el centro como medida de protección adoptada por el Estado de Guatemala.

Durante los últimos años, El Hogar Seguro Virgen de la Asunción ha sido objeto de numerosas críticas y llamadas de atención por parte de autoridades nacionales e internacionales por las serias alegaciones de abusos y violencia, incluida violencia sexual, ejercida contra los niños y niñas, las malas condiciones de higiene y salubridad del centro, la situación de hacinamiento de la/os menores en el mismo, la mala alimentación, y mala gestión. En el pasado también se han registrado numerosas fugas y desapariciones de menores del centro. En noviembre de 2016 la Procuraduría de Derechos Humanos solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares a favor de la/os menores del Hogar Seguro. En diciembre de 2016, el Juzgado de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes del Área Metropolitana dictó sentencia por la que ordenó a las instituciones competentes una serie de medidas para reformar el centro y llevar a cabo la desinstitucionalización de la/os menores.

En la primera semana tras el incendio, la/os menores acogida/os en el centro fueron trasladada/os a otros centros administrados por la Secretaría de Bienestar Social en las ciudades de Guatemala, Quetzaltenango y Zacapa. La/os alrededor de 200 menores con discapacidad que acogía el centro fueron trasladada/os a sendos centros privados. Asimismo, bajo orden judicial, más de 100 menores fueron entregada/os a sus familias y otro grupo de menores que abandonó el sistema de protección se encuentra bajo el sistema de alerta Alba-Keneth. A 14 de marzo de 2017, 35 menores permanecían en el Hogar Seguro - 4 de ellos fueron parte del grupo que estuvo encerrado en el auditorio en el momento del incendio.

Este grupo de menores sigue encerrado en el centro al considerárseles de alto riesgo y dadas las dificultades expresadas por la Secretaría de Bienestar Social para encontrar centros adecuados para ellos. Los menores afectados tienen miedo a sus monitores y desean ser trasladados a otros lugares.

Numerosas fallas han sido reportadas en el proceso de traslado de la/os cientos de menores tras el incendio. Entre las mismas destacan la falta de registro de la/os menores trasladada/os, falta de lugares adecuados donde reubicarla/os, falta de personal especializado para atenderles, y falta de servicios de apoyo y atención adecuada a las necesidades físicas, psíquicas y emocionales de la/os menores, en particular en relación a aquella/os con discapacidad. Todo ello puede conllevar la re-traumatización de los niños y niñas afectada/os.

El Ministerio Público ha iniciado investigaciones penales a través de la Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas. El Presidente del Gobierno decretó tres días de luto oficial. Sin embargo, se ha observado una falta de respuesta institucional coordinada, más allá de las respuestas individuales de cierta/os funcionaria/os de las instituciones competentes, y una falta absoluta de respuesta eficaz por parte de la Secretaría de Bienestar Social.

Deseamos expresar nuestro profundo pesar por la trágica muerte de las 40 niñas que, por su situación de especial vulnerabilidad, estaban bajo protección del Estado de Guatemala en el momento del incendio en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción gestionado por la Secretaría de Bienestar Social. Asimismo, expresamos nuestra preocupación por las decenas de menores que resultaron heridas en el incendio, algunas de gravedad, y por la situación de la/os menores que han sido reubicada/os tras el incendio. Recordamos que toda acción del Estado respecto a la/os menores debe estar guiada por las normas y estándares internacionales de derechos humanos, en particular, los cuatro principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño/a, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el respeto de las opiniones del niño/a.

Esta tragedia pudo haber sido evitada de haber cumplido el Estado de Guatemala con sus obligaciones en materia de protección de la infancia, y de haber respondido a los numerosos avisos que se emitieron desde varias instancias nacionales e internacionales respecto a las condiciones en el Hogar Seguro y su gestión. En particular, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía visitó el Hogar Seguro en agosto de 2012, y en su informe de visita a Guatemala (A/HRC/22/54/Add.1, párr. 89) observó que había un elevado número de niños y niñas en el hogar. Asimismo observó con alarma la gran diversidad de perfiles de los menores del centro, el cual también atendía a adultos y personas con discapacidad. Además observó “los efectos que la escasez de recursos, tanto humanos como financieros, y la ubicación del hogar, en las afueras de la capital, tienen en la educación y otros servicios sociales que son esenciales para el proceso de recuperación y reintegración de los niños.”

En 2010, al abordar la situación de los menores privados de un entorno familiar en Guatemala, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por “el gran número de niños que viven en instituciones, así como la aplicación de normas mínimas de atención y la deficiencia de los sistemas de supervisión en esas instituciones (CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 58). Por todo ello, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Guatemala (párr. 59) intentar reintegrar a los niños en sus familias biológicas y ampliadas, a lo cual debería otorgar prioridad; reforzar los programas comunitarios y promover las familias de acogida, prestar servicios adecuados de atención especializada en las instituciones, y emplear la atención residencial como último recurso; y crear y aplicar programas dirigidos a los menores que viven en instituciones para facilitar su reintegración en sus comunidades de origen.

Asimismo, en septiembre de 2016, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por “la alta tasa de malos tratos, abusos, castigo corporal, abandono infantil e institucionalización de los niños y niñas con discapacidad; por la prevalencia del paradigma asistencialista y de caridad para su atención y cuidado” (CRPD/C/GTM/CO/1, párr. 23), y por el “gran número de niños y niñas que en la actualidad se encuentran detenidos en instituciones, muchos de los cuales tienen una discapacidad”, así como la “la falta de servicios diseñados para satisfacer sus necesidades en las comunidades locales a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, [...] y la falta de apoyo a las familias de los niños y niñas con discapacidad para asegurar que puedan permanecer en el entorno familiar” (párr. 53). Por todo ello, el Comité recomendó a Guatemala “tomar todas las medidas necesarias para poner en marcha un sistema eficaz de detección de malos tratos en los niños y niñas con discapacidad, tanto en el ámbito de la familia como en los entornos educativo, sanitario y de las instituciones, y encomendar a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia que preste atención a niños y niñas con discapacidad que son objeto de abusos y malos tratos” (párr. 24); “definir urgentemente una estrategia de desinstitucionalización para personas con discapacidad, con plazos, recursos suficientes y medidas de evaluación específicas; asignar recursos suficientes para el desarrollo de servicios de apoyo; y abolir la colocación de niños y niñas de todas las edades bajo el cuidado de instituciones” (párr. 54).

En cuanto a la gestión de la crisis tras el incendio, deseamos expresar nuestra preocupación y alarma respecto a la falta de un registro centralizado de coordinación asistencial para la identificación de víctimas y vinculación a servicios, la falta de mecanismos para contactar y proporcionar información y atención adecuada a los familiares, las debilidades en la coordinación interinstitucional, carencias de infraestructura y personal especializado para atender a los niños y niñas, y la falta de programas de atención, recuperación y reintegración basados en los derechos y centrados en el niño/a, con una perspectiva de género. La Secretaría de Bienestar Social no ha desempeñado labores de verificación, monitoreo y evaluación de necesidades de la/os menores del Hogar Seguro para elaborar una estrategia de respuesta. Por último, la consulta y participación activa de los niños y niñas respecto a sus deseos y necesidades ha estado ausente en todo el proceso de gestión de la crisis. También nos preocupa el recurso

a la PNC para tratar las dificultades de gestión del Hogar Seguro, y los medios desproporcionados que han empleado las fuerzas del orden en el centro de menores.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos**, el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de contar con su cooperación y recibir sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, proporcione información sobre las investigaciones, tanto de tipo penal como disciplinario y administrativo, que se hayan iniciado para depurar responsabilidades en esta tragedia.
3. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para proporcionar a los niños y niñas seguridad, alojamiento, atención médica y psicológica, asistencia letrada, educación, formación profesional, actividades deportivas y de ocio, prácticas culturales y religiosas adaptadas a sus necesidades, así como información y apoyo proporcionado a sus familiares.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre los centros privados a los que la/os menores con discapacidad han sido trasladados, así como las medidas adoptadas para asegurar que dichos centros puedan proporcionar servicios de apoyo que promuevan el bienestar y permitan alcanzar su máximo potencial a la/os menores. Asimismo, indiquen por favor las acciones que se han tomado para eliminar la institucionalización de la/os menores con discapacidad en estado de abandono; si existen medidas que promuevan su adopción o acogimiento familiar; y si las familias de acogida cuentan con el apoyo necesario para atender a las necesidades de la/os menores.
5. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para asegurar el derecho a la justicia y reparación de las víctimas y sus familiares, así como medidas adoptadas para promover la atención, recuperación y reintegración de los niños, niñas y adolescentes, basados en sus derechos y centrados en ellos, con incorporación de una perspectiva de género.

6. Por favor, proporcione información adicional sobre las alegaciones de abusos sexuales de niñas y las condiciones de embarazo de algunas de las niñas del hogar.
7. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas para fomentar una sensación de control de la/os menores respecto a sus programas de atención, recuperación y reintegración, para mantenerla/os informados y permitir que sean consultada/os sobre las decisiones que les afectan.
8. Por favor, proporcione información sobre las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para evitar y prevenir que tragedias de este tipo vuelvan a producirse en el país. En particular, medidas adoptadas por el Gobierno y su Secretaría de Bienestar Social para garantizar el derecho de los niños y niñas a crecer en un ambiente familiar, y promover la desinstitucionalización de la/os menores favoreciendo medidas alternativas de protección de la niñez y empleando la atención residencial como último recurso.
9. Por favor, proporcione información sobre formación y capacitación ofrecida a cuidadores, trabajadores sociales, educadores y policía en materia de derechos humanos de la niñez, y medidas adoptadas para supervisar que ejercen sus funciones con respeto a los derechos humanos de los menores, incluyendo menores en situación de vulnerabilidad.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

Asimismo deseamos informarle que nos reservamos el derecho a expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Catalina Devandas-Aguilar
Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Maud De Boer-Buquicchio
Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños
en la pornografía

Maria Grazia Giammarinaro
Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Dubravka Šimonovic
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Alda Facio
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la
mujer en la legislación y en la práctica

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Los hechos arriba descritos violan el artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por el Estado de su Excelencia en 1990, y obliga a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la reintegración social de todo niño/a víctima de la explotación, los malos tratos o el descuido, entre otras violaciones, en un ambiente que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño/a.

Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que los niño/as tienen derecho, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser atendidos por ellos. Además, los Estados deben velar por que los niño/as no sean separado/as de sus padres contra su voluntad, salvo cuando ello redunde en su interés superior (art. 9). El artículo 18 de la Convención establece que los Estados tienen la obligación de prestar a los padres y a los representantes legales la asistencia apropiada para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño/a y la obligación de velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niño/as. El artículo 20 de la Convención también establece que los niño/as privado/as de su medio familiar temporal o permanentemente, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. El artículo 23 de la Convención reconoce también la obligación de los Estados de ofrecer la asistencia que requieran los niños y niñas con discapacidad para lograr su integración social y desarrollo individual máximos. La colocación en instituciones ha de utilizarse únicamente como medida de último recurso, cuando sea absolutamente necesario y cuando ello redunde en el interés superior del niño/a.

El artículo 9.3 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado por el Estado de su Excelencia en 2002, añade que los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de la venta y la explotación sexual, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica. Asimismo, el Protocolo Facultativo establece la obligación de los Estados partes de ofrecer servicios de apoyo a los niño/as víctimas durante todo el proceso judicial (art. 8.1 d)); asegurar una formación apropiada de las personas que trabajen con niño/as víctimas de la explotación sexual (art. 8.4), y garantizar que todos los niño/as víctimas tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener reparación (art. 9.4).

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación general núm. 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, concluye que los Estados son responsables de “[a]segurar la protección de los niños víctimas y testigos y su acceso efectivo a reparaciones e indemnizaciones” (párr. 41 f)). Además, en su Observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité observó que, para que los derechos cobren sentido, deben existir recursos efectivos para reparar sus violaciones (párr. 23).

La atención, la recuperación y la reintegración también están presentes en otros importantes instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 16.4) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 6). Además, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de esforzarse por garantizar que las mujeres objeto de violencia dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar la seguridad y rehabilitación física y psicológica de las mujeres objeto de violencia.

Las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos de 2005 y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de 2009 también estipulan que la recuperación y la reintegración son formas fundamentales de asistencia que deben facilitarse a los niño/as víctimas. Además, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños estipulan que los Estados deben prestar apoyo a los esfuerzos por mantener a los niño/as al cuidado de su propia familia, o devolverlos a ella, o, en su defecto, encontrar otra solución apropiada y permanente.

La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, ha subrayado, en el proyecto de principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva (A/HRC/26/18, anexo) y en sus recomendaciones, la obligación de los Estados de proporcionar asistencia para la rehabilitación y recuperación, prestando especial atención a los niño/as víctimas de la trata.

Las alegaciones descritas también parecen contravenir los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Guatemala el 5 de mayo de 1992, los cuales garantizan, respectivamente, el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y establecen que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado/a de la vida arbitrariamente.

Además, queremos recordar que cuando el Estado mantiene en custodia a un individuo, se le atribuye un mayor nivel de diligencia en la protección de los derechos de esa persona. Cuando una persona muere como consecuencia de lesiones sufridas mientras se encuentra bajo custodia del Estado, existe una presunción de responsabilidad estatal. Para superar la presunción de responsabilidad del Estado por la muerte resultante de las lesiones sufridas en custodia, debe realizarse una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial (Principio 9 de los Principios sobre la Prevención Efectiva e Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias). Esta obligación incluye identificar y llevar ante la justicia a los responsables; conceder una indemnización adecuada a la

víctima o a su familia; y tomar medidas para poner fin a la impunidad y la repetición de esas muertes.

También, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992) considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos perpetrados contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Guatemala el 7 de abril de 2009, estipula la obligación de los Estados de garantizar el acceso a una amplia gama de servicios de apoyo para las personas con discapacidad y establece un marco general para su aplicación. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad subrayó en su informe temático (A/HRC/34/58, párr. 44) que "los niños y niñas con discapacidad y sus familias requieren distintos tipos de servicios de apoyo, en especial en los sectores de la educación y la salud. [...] Una interpretación restrictiva de la atención puede obstaculizar el ejercicio de su derecho a expresar libremente su opinión acerca de todas las cuestiones que les afectan, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, y a recibir una asistencia adecuada con arreglo a su edad y discapacidad para poder ejercer ese derecho."

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Guatemala en 1982, establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. En sus observaciones finales (CEDAW/C/GUA/CO/7), el Comité instó a Guatemala a que asigne recursos financieros para aplicar la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y a que establezca mecanismos de coordinación y supervisión de su cumplimiento, a fin de garantizar medios de protección y recursos efectivos a las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia. El Comité instó además al Estado de Guatemala a que tome las medidas adecuadas para que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité también recomendó que se imparta a los funcionarios públicos capacitación sobre la violencia contra la mujer atendiendo a la perspectiva de género, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud, para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité también pidió al Estado de Guatemala que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia ejercidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.